H. CABILDO DE MINATITLAN, COLIMA
PRESENTE.-

La Comisión de Gobernación y Reglamentos integrada por los munícipes que firman al calce el presente dictamen MC. CICERÓN ALEJANDRO MANCILLA GONZÁLEZ, LICDA. STHEPANYE MARLYN FIGUEROA GOMEZ, C.P. CLEMENTE MENDOZA MARTINEZ, Y C. MARIA SILVIA CEJA PALACIOS en cumplimiento a los dispuesto al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91 y 92 de laConstitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 1, 2, 3, 5, 37, 38, 40, 41, 42, 45 fracciónI inciso A, 47 fracción I inciso f,77, 78, 116, 117 fracción III, 118, y 119 TER, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 1, 2 fracción VIII, 3 fracción vi y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2 fracción V, 3 fraccionesX y XXIV, 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracción IX, 3 fracción VI y 5 de la Leydel Sistema Anticorrupción del Estado De Colima así como artículos 75 XXXVI, 76 fracción XX Y 133 del Reglamento del Gobierno del Municipal de Minatitlán, Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el dictamen que contiene el proyecto de Código De Ética y Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Minatitlán y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El gobierno Municipal propone centrar su actuación dentro de un marco de principios y valores fundamentales para la toma de decisiones y acciones, buscando con ellos el buen desempeño de Gobierno, bajo principios rectores como honestidad, respeto, eficiencia y generosidad de todos y cada uno de los servidores públicos e institucionalmente bajo una vocación democrática, transparente, profesional y eficiente.

Por ello, todo servidor publico debe de saber con claridad y certeza que su actuación debe de estar sujeta a los principios y valores éticos de la administración publica municipal establecidos y previstos en el código de ética, con el fin de orientar su actuación ante las situaciones concretas que se le presenten y que deriven de las funciones y actividades propias de la institución.

SEGUNDO.- El combate a la corrupción es una demanda ciudadana y un reto impostergable para las Instituciones Gubernamentales, se traduce en un objetivo preciso que es el consolidar la confianza de la sociedad basada en la honestidad de su gobierno, por ello es imperante para la actual administración satisfacer en primer instancia los requerimientos por parte de la sociedad Minatitlense teniendo como premisa el actuar de los Servidores Públicos de una manera legal, profesional, eficiente, responsable, respetuosa, ética; en virtud de esto es que, atendiendo a estos principioses que se elaboró el Presente Código de Ética y Conducta con la finalidad de exhortar y establecer lineamientos de ejercicio y comportamiento, anteponiendo los intereses propios y evitar

de esta menara en incurrir o caer en actos u omisiones que seconstituyan como hechos de corrupción en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal.

TERCERO. El Municipio de Minatitlán, arduamente promueve acciones para fortalecer trasparencia la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir de que los Servidores Públicos de manera individual y en su conjunto asumen una verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad,convencidos de la dignidad e importancia de su tarea.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Colima.

- **Leyes**

- Ley del Municipio Libre del Estado de Colima;
- Ley General de Responsabilidad Administrativa;
- Ley de los Trabajadores al Servicio de Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

- **Reglamentos**

- Reglamento de Gobierno Municipal de Minatitlán Colima.
- Reglamento Interno de Contraloría Municipal.

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Este Código, es de orden público, de interés social, de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, independientemente de la jerarquía, denominación y origen del empleo, cargo o comisión.

Artículo 2. El Código de Ética tiene por objeto establecer de manera enunciativa, mas no limitativa, los principios y valores de carácter éticos, además de orientar la actuación que deberán de observar los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Minatitlán, en el desempeño de su cargo, comisión o empleo, cualquiera que sea; así como fijar las responsabilidades en caso de incumplimiento a éste, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales; garantizando a la sociedad una actuación ética por parte de los servidores públicos.

Artículo 3. Para la debida interpretación del Código, se entenderá por:

I. Código: Código de Ética de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Minatitlán;

II. Conducta: Actitud de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;

III. Contraloría: El titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Minatitlán;

IV. Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses familiares, personales o de negocios;

V. Días: Todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, primero de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, primero de mayo, dieciséis de septiembre, tercer lunes de noviembre, primero de diciembre de cada seis años y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Minatitlán, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor;

VI. Denuncia: Documento que contiene la manifestación formulada por cualquier persona, sobre un hecho o conducta atribuible a un servidor público y que resulta presuntamente contrario a lo establecido en el Código;

VII. Ética: Conjunto de normas morales que rigen la conducta de los servidores públicos dentro de su función en la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Minatitlán;

VIII. Función pública: Aquella actividad desarrollada por los servidores públicos de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Minatitlán; consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Leyes Federales, Leyes Estatales, Reglamentos Municipales y Manuales de Organización;

IX. Principios: Normas de carácter general, universalmente aceptadas, comprendidas por valores y creencias que orientan y regulan el actuar del servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Minatitlán;

X. Reconocimiento: Documento que contiene la manifestación formulada por cualquier persona, sobre un hecho o conducta atribuible a un servidor público y que resultan presuntamente apegados a lo establecido en el Código de Ética de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Minatitlán;

XI. Servidor público: De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reputarán como Servidores Públicos los representantes de elección popular, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Minatitlán;

XII. Valores: Conceptos universales que influyen en el comportamiento de los servidores públicos y que se pueden hallar en todas las culturas y sociedades, respecto a lo que se considera correcto e incorrecto.

Artículo 4. A falta de disposición expresa en el Código, se aplicará de manera supletoria las siguientes:

I. La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

II. La Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III. La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima;

IV. La Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

V. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

VII. La Ley del Municipio Libre del Estado de Colima;

VIII. Manuales de Organización; y

IX. Las Leyes, ordenamientos, reglamentos, disposiciones administrativas y circulares, aplicables a la materia.

Artículo 5. El desconocimiento de las disposiciones del Código, en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 6. Los servidores públicos ejercerán la función pública con los valores y principios éticos siguientes:

I. **Cooperación.** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas municipales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones;

II. **Entorno cultural y ecológico.** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas del municipio de Minatitlán, Colima; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

III. **Discreción.** Los servidores públicos guardan reserva respecto de hechos o información de los que tienen conocimiento con motivo del ejercicio de la función pública;

IV. **Eficiencia.** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas pretendidas por el H. Ayuntamiento de Minatitlán según sus responsabilidades a través del uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

V. **Equidad de género.** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones;

VI. **Generosidad.** Los servidores públicos en el ejercicio de la función pública, debe conducirse con actitud sensible y humana, de respeto y apoyo hacia la sociedad;

VII. **Honestidad.** Los servidores públicos se conducen con rectitud, satisfaciendo el interés general, sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o

aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización que comprometan su función pública;

VIII. **Honor.** Los servidores públicos dejan a salvo su honra y la dignidad de su cargo, comisión o función;

IX. **Igualdad y no discriminación.** Los servidores públicos en el ejercicio de la función pública, otorgan igualdad de trato y oportunidades con las personas que se relacionan, eliminando los obstáculos que impidan o limiten el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que el Estado forma parte. Por lo tanto, el servidor público ejerce la función pública sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

X. **Imparcialidad.** Los servidores públicos brindan a los ciudadanos y a la población en general, el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer su función pública de manera objetiva;

XI. **Independencia.** Los servidores públicos están libres de presiones, influencias, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir su función pública de manera neutral y equilibrada;

XII. **Integridad.** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar;

XIII. **Interés Público.** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares o ajenos a la satisfacción colectiva;

XIV. **Justicia.** Los servidores públicos deben tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que, debido, tanto a la población en general como a sus superiores o subordinados;

XV. **Lealtad.** Los servidores públicos corresponden a la confianza que la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Minatitlán, les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

XVI. **Legalidad.** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas otorgan a su empleo, cargo, o comisión por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

XVII. Obediencia. Los servidores públicos dan cumplimiento a las órdenes que le encomiende el superior jerárquico competente, siempre que no sean contrarias a la moral o a la legalidad;

XVIII. Objetividad. Los servidores públicos ejercen su función, cargo o comisión, sin que medien en su actuar las preferencias o creencias personales;

XIX. Obligación de denunciar. Los servidores públicos denuncian ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos ilícitos de los que tuviera conocimiento respecto de un servidor público en el ejercicio de la función pública;

XX. Practicidad. Los servidores públicos actúan en el desempeño de sus funciones con buen juicio y buscando siempre resolver las situaciones o acciones a su cargo en el menor tiempo posible;

XXI. Probidad. Los servidores públicos actúan con rectitud y honradez en el desempeño de sus funciones.

XXII. Prudencia. Los servidores públicos actúan con cautela y moderación en todas las actividades y funciones encomendadas;

XXIII. Puntualidad. Los servidores públicos asumen el horario establecido para el desempeño de su función pública y cumplen dentro de los lapsos establecidos los compromisos y tareas contraídas a razón de su cargo, función o comisión;

XXIV. Rendición de Cuentas. Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por partes de la ciudadanía;

XXV. Respeto. Los servidores públicos otorgan un trato digno, cordial y tolerante a la población en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando en todo momento los derechos y libertades de las personas.

XXVI. Respeto a los Derechos Humanos. Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de:

a) Universalidad: que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

b) Interdependencia: que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

c) Indivisibilidad: que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y

d) Progresividad: que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

XXVII. Responsabilidad. Los servidores públicos hacen un esfuerzo constante para cumplir con sus deberes y no dejan de atender ninguna de las encomiendas y actividades que les son encargadas, manteniendo una actitud ejemplar y de compromiso; asumiendo además las consecuencias de sus acciones, decisiones u omisiones en el ejercicio de la función pública;

XXVIII. Solidaridad. Los servidores públicos ante situaciones extraordinarias, realizan aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades en que se enfrente la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Minatitlán;

XXIX. Templanza. Los servidores públicos desarrollan la función pública con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone, únicamente para el cumplimiento de su cargo, función o comisión;

XXX. Tolerancia. Los servidores públicos deben mantener respeto frente a las opiniones, creencias, sentimientos o ideas de la población y de la prensa, incluso cuando difieren o son antagónicas a las propias o a las de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Minatitlán;

XXXI. Transparencia. Los servidores públicos en el ejercicio de la función pública, protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera confianza a la sociedad ante una administración abierta;

XXXII. Vocación de Servicio. Los servidores públicos se involucran en su trabajo para hacer más y mejor las cosas, además de dar oportuna, cortés y esmerada atención a la población en general.

CAPÍTULO III
Reconocimiento y denuncia

Artículo 7. La Contraloría será la competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del Código. Además de tener reglas claras para que en la actuación de los servidores públicos impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se le presenten, propiciando una buena vocación de servicio publico en beneficio de la población.

Artículo 8. Las personas podrán informar ante la Contraloría, sobre una acción sobresaliente o de reconocimiento de un servidor público, respecto de algún hecho o conducta que no resulte presuntamente apegado a lo establecido en el Código.

Artículo 9. Recibida la información de la persona que reconoce la observancia del servidor público al Código, la Contraloría, investigará y determinará la procedencia de emitir el reconocimiento respectivo.

Artículo 10. El reconocimiento que se emita a favor del servidor público, se le entregará personalmente y una copia se anexará a su expediente personal.

Artículo 11. Procede denunciar ante la Contraloría a los servidores públicos que integran la Administración Pública del Municipio de Minatitlán, cuando incumplan con lo establecido en el Código.

Artículo 12. La denuncia podrá ser presentada por:

a) Uno o varios servidores de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Minatitlán;

b) Cualquier persona física o moral a través de su representante legal y que hayan sido afectadas por la conducta del servidor público; y

c) Cualquier ciudadano, autoridad o persona moral que considere que la actitud o conducta del servidor público no se ajusta a lo dispuesto en el Código;

Artículo 13. La denuncia deberá ser presentada dentro de los 15 días siguientes a que se haya sufrido la afectación o tenido conocimiento de la actitud o conducta del servidor público que violenta el Código.

Artículo 14. La Contraloría dentro de los treinta días siguientes a la presentación a la denuncia, integrará la investigación correspondiente y recabará las pruebas pertinentes para determinar si existe incumplimiento al Código por parte del servidor público.

Artículo 15. El denunciante puede aportar pruebas ante la Contraloría, hasta antes de que pronuncie su determinación.

Artículo 16. En caso de que la Contraloría determine el incumplimiento del servidor público a las disposiciones del Código, lo notificará personalmente y anexará copia a su expediente personal.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

Artículo 17. Según la gravedad del incumplimiento del servidor público a las disposiciones del Código, se impondrán las siguientes sanciones, previo otorgamiento de la garantía de audiencia:

a) Apercibimiento privado;

b) Amonestación escrita privada o pública;

c) Suspensión del puesto;

d) Sanción económica de 10 a 500 Unidades de medida y actuación (UMA); e

e) Inhabilitación temporal para desempeñar la función pública.

Artículo 18. Las sanciones administrativas se impondrán al servidor público, considerando los siguientes elementos:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código;

II. Los antecedentes del responsable;

III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

IV. El nivel jerárquico y las condiciones del infractor;

V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

VI. La antigüedad del servicio;

VII. La reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones del Código; y

VIII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la inobservancia al Código.

Artículo 19. Sin perjuicio de la respectiva sanción que se imponga al servidor público, se ejercerán en su contra las acciones legales de la índole que corresponda y de conformidad a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se instruye a la Contraloría Municipal realice difusión del mismo, entregando ya sea de manera física o electrónica el presente código, a todos y cada uno de los Servidores Públicos que laboren en este H.Ayuntamiento, sea cual sea su Categoría, nivel Jerárquico o relación contractual de prestación de servicios celebrada con este Ente Público.

Dado en el sala de cabildo Elías Arias del H. Ayuntamiento de Minatitlán, a los 14 de marzo de 2022.

COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTOS

MC. ALEJANDRO MANCILLA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

STHEPANYE MARLYN FIGUEROA GOMEZ
REGIDORA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN

C.P. CLEMENTE MENDOZA MARTINEZ
REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN

C. MARIA SILVIA CEJA PALACIOS
SINDICO MUNICIPAL